



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 19 de febrero de 2024

OFICIO N°0369-2024-MTC/20.2.1

Señores:

CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ

(CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN GRUPO PERGOLA S.A.C. y SUPERCONCRETO DEL PERU)

Av. Nicolas Ayllon N° 2941 (Piso 5 – Oficina 5A-2D), distrito de El Agustino – Lima.

Email: gerenciapergolasac@gmail.com

Presente. –

Atención : **CELESTE ISABEL DEL ROSARIO FLORES CARRILLO**
Representante Común

Asunto : Pérdida automática de la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-MTC/20.

Referencia : a) Informe N° 0143-2024-MTC/20.2.1
Expedientes N° E-020110-2023 - E-009897-2024

Por medio de la presente me dirijo a usted en virtud del documento de la referencia para comunicarle que, al no haberse podido perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 0002-2023-MTC/20 para la contratación de la ejecución de la obra "CULMINACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA (PU135) CHECCA – MAZOCRUZ, PROVINCIA DEL COLLAO – PUNO", por causa imputable a vuestra representada; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, **ha perdido automáticamente la buena pro** de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 0002-2023-MTC/20, siendo los hechos descritos de exclusiva responsabilidad de su representada.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por:
FRANCISCO JAVIER
SANCHEZ MORENO
Cargo: JEFE DE
LOGÍSTICA
DNI:10281813
Fecha: 19/02/2024
19:34:50

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MORENO
Jefe de Logística
PROVIAS NACIONAL



BICENTENARIO
PERÚ
2024



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0143 - 2024-MTC/20.2.1

A : **WILMER C. ÑAHUI ABREGU**
Jefe de la Oficina de Administración

DE : **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MORENO**
Jefe de Logística

ASUNTO : Pérdida automática de la buena pro otorgada al **CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ¹**, en la Licitación Pública N° 002-2023-MTC/20, para la contratación de la ejecución de la obra “**CULMINACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA (PU135) CHECCA – MAZOCRUZ, PROVINCIA DEL COLLAO – PUNO**”.

REF. : a) Memorándum N° 889-2024-MTC/20.9
b) Informe N° 023-2024-MTC/20.9/PAJC
c) Memorándum N° 0640-2024-MTC/20.2.1
d) Carta N° 06-2024-CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ recibida con fecha 16.02.2024
e) Oficio N° 0316-2024-MTC/20.2.1
f) Memorándum N° 756-2024-MTC/20.9
g) Informe N° 020-2024-MTC/20.9/PAJC
h) Carta N° 001-2024-CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ recibida con fecha 16.02.2024
i) Oficio N° 0277-2024-MTC/20.2.1
Expedientes N° E-020110-2023 - E-009897-2024

FECHA : Lima, 19 de febrero de 2024

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 El **31.03.2023**, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se convocó el procedimiento de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA N° 0002-2023-MTC/20** para la contratación de la ejecución de la obra “**CULMINACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA (PU135) CHECCA – MAZOCRUZ, PROVINCIA DEL COLLAO – PUNO**”, por el valor referencial ascendente a S/ 203'018,200.74 (Doscientos tres millones dieciocho mil doscientos con 74/100 Soles), en adelante el procedimiento de selección.

1.2 El **02.10.2023** se llevó a cabo la etapa de presentación de ofertas, en la que se presentaron

¹ Conformado por las empresas: **CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN GRUPO PERGOLA S.A.C.** y **SUPERCONCRETO DEL PERU**





cuatro (04) ofertas², las cuales fueron admitidas³, y una (1) fue descalificadas⁴.

- 1.3 El **11.10.2023**, el comité de selección adjudicó la buena pro del citado procedimiento de selección al **CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS** (conformado por las empresas INVERSIONES DIMICA CA, P&P INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.C. y CIELO Y ESTRELLA S.A.C.), por el monto de su oferta económica, ascendente a S/ 182'716,380.67 (Ciento ochenta y dos millones setecientos dieciséis mil trescientos ochenta con 67/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, registrándose su consentimiento en el SEACE el 24.10.2023, al no presentarse recurso de apelación de los demás postores.
- 1.4 El **15.11.2023**, a través del SEACE se notificó el Oficio N° 3158-2023-MTC/20.2.1 de fecha 15.11.2023, sobre la base del Informe N° 1332-2023-MTC/20.2.1, al **CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS**, respecto a la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 0002-2023-MTC/20, al no haber subsanado las observaciones realizadas a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato debidamente comunicadas con el Oficio N° 3084-2023-MTC/20.2.1.
- 1.5 Con fecha **15.11.2023**, se otorgó la buena pro de la Licitación Pública N° 0002-2023-MTC/20, al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, **LEVON SOUTH AMERICA S.A. SUCURSAL DEL PERU con RUC N° 20608429191** (en adelante la empresa), por el monto ascendente a S/ 182'716,380.67 (Ciento ochenta y dos millones setecientos dieciséis mil trescientos ochenta con 67/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, registrándose su consentimiento en el SEACE el 28.11.2023, al no presentarse recurso de apelación.
- 1.6 El **28.12.2023**, a través del SEACE se notificó el Oficio N° 3771-2023-MTC/20.2.1 de fecha 28.12.2023, sobre la base del Informe N° 1576-2023-MTC/20.2.1, al postor **LEVON SOUTH AMERICA S.A. SUCURSAL DEL PERU**, respecto a la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 0002-2023-MTC/20, al no haber subsanado las observaciones realizadas a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato debidamente comunicadas con el Oficio N° 3541-2023-MTC/20.2.1.
- 1.7 Según el ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-MTC/20, en el siguiente orden de prelación se encontraba el **CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ**, cuya oferta asciende a S/ 192'702,242.61 (Ciento noventa y dos millones setecientos dos mil doscientos cuarenta y dos con 61/100 Soles); y según el Informe N° 7248-

² Correspondientes a los postores: i) LEVON SOUTH AMERICA S.A. SUCURSAL DEL PERU, ii) Consorcio CHECA (conformado por las empresas CONSORCIO LAS RETAMAS, y CONSTRUCCIONES ENGENHARIA E PAVIMENTACION ENPAVI LTDA SUCURSAL DEL PERU, iii) Consorcio CARRETERO MAZOCRUZ (conformado por las empresas SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.C. y CONSULTORIA & CONSTRUCCION GRUPO PERGOLA S.A.C.), iv) Consorcio Señor de los Milagros (conformado por las empresas INVERSIONES DIMICA CA, P&P INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.C., y CIELO Y ESTRELLA S.A.C.).

³ Las ofertas correspondientes al: i) LEVON SOUTH AMERICA S.A. SUCURSAL DEL PERU, ii) Consorcio CHECA (conformado por las empresas CONSORCIO LAS RETAMAS, y CONSTRUCCIONES ENGENHARIA E PAVIMENTACION ENPAVI LTDA SUCURSAL DEL PERU, iii) Consorcio CARRETERO MAZOCRUZ (conformado por las empresas SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.C. y CONSULTORIA & CONSTRUCCION GRUPO PERGOLA S.A.C.), iv) Consorcio Señor de los Milagros (conformado por las empresas INVERSIONES DIMICA CA, P&P INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.C., y CIELO Y ESTRELLA S.A.C.).

⁴ Las ofertas correspondientes al: ii) Consorcio CHECA (conformado por las empresas CONSORCIO LAS RETAMAS, y CONSTRUCCIONES ENGENHARIA E PAVIMENTACION ENPAVI LTDA SUCURSAL DEL PERU).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2023-MTC/20.4 de fecha 22.12.2023, se actualizó el presupuesto de la presente contratación por hasta el importe de S/ 182'716,380.67 Soles; previo a otorgar la buena pro, correspondía solicitar la asignación presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

- 1.8 El **16.01.2024**, mediante Memorándum N° 221-2024-MTC/20.9, la Dirección de Obras remitió a la Oficina de Logística el Informe N° 158-2024-MTC/20.4 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conteniendo la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000221.
- 1.9 Con fecha **16.01.2024**, se registró en el SEACE el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 0002-2023-MTC/20, al postor que ocupó el tercer lugar en el orden de prelación, al **CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ** (en adelante El Consorcio), por el monto ascendente a S/192'702,242.61 (Ciento noventa y dos millones setecientos dos mil doscientos cuarenta y dos con 61/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, registrándose su consentimiento en el SEACE el 29.01.2024, al no presentarse recurso de apelación.
- 1.10 El **08.02.2024**, el **CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ** presentó la Carta N° 01-2024-CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ ingresado con el Expediente E-009897-2024, que contiene la documentación para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección, solicitando la Exoneración de Carta Fianza por Decreto Legislativo N° 1553-2023; asimismo, se remitió a la Dirección de Obras mediante el Memorándum N° 0501-2024-MTC/20.2.1 en esa misma fecha, a fin de que verifique: **k)** el Programa de Ejecución de Obra (CPM), **l)** el calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de la obra, **m)** el calendario de utilización de equipo, **n)** la memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m); y **o)** el análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, según lo dispuesto en los literales k), l), m), n) y o) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas Definitivas del referido procedimiento de selección.
- 1.11 El **09.02.2024**, mediante el Memorándum N° 756-2024-MTC/20.9, la Dirección de Obras informó a Logística que la documentación remitida que ha sido objeto de revisión se encuentra observada, para lo cual adjuntó el Informe N° 020.2024-MTC/20.9/PAJC de fecha 09.02.2024.
- 1.12 El **12.02.2024**, se emitió el Oficio N° 0316-2024-MTC/20.2.1, a través del cual Logística informó al **CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ** que la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato se encuentra observada y se otorga el plazo de cuatro (4) días hábiles; el cual fue remitido en esa misma fecha al correo electrónico que el proveedor indicó en el Anexo N° 1 de su oferta (gerenciapergolasac@gmail.com); por lo que, el plazo para la subsanación se computa desde el 13.02.2024 hasta el 16.02.2024.
- 1.13 El **16.02.2024**, el **CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ**, mediante Carta N° 06-2024-CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ con registro de ingreso Expediente E-009897-2024, presentó la documentación para subsanar los requisitos requeridos para el perfeccionamiento del contrato; en tal sentido, el plazo de dos (02) días hábiles para suscribir contrato, se contabiliza desde el 19.02.2024 hasta el 20.02.2024; esto, siempre que los documentos presentados para la subsanación se encuentren conforme.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1.14 El **16.02.2024**, mediante Memorándum N° 0640-2024-MTC/20.2.1 de fecha 16.02.2024, dirigido a la Dirección de Obras, Logística procedió a remitir los documentos presentados por el **CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ** con la finalidad de subsanar las observaciones comunicadas mediante Oficio N° 0316-2024-MTC/20.2.1; esto, a fin que citada área usuaria se pronuncie respecto al cumplimiento del requisito consignado en los literales k), l), m), n), y o), del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas del referido procedimiento de selección.

1.15 El **19.02.2024**, mediante Memorándum N° 889-2024-MTC/20.9, dirigido a Logística, la Dirección de Obras en su calidad de área usuaria, sobre la base del Informe N° 023-2024-MTC/20.9/PAJC, procedió a pronunciarse con relación a los documentos presentados por el **CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ** en vía de subsanación; señalando que, de la revisión, subsiste la **Observación** respecto a la documentación del literal n), establecida en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

II. BASE LEGAL

2.1 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante el TUO de la Ley).

2.2 El Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF, N° 162-2021-EF, N° 234-2022-EF y N° 308-2022 (en adelante el Reglamento).

III. ANÁLISIS

3.1 Al respecto, cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, o cuando esta ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato.

Asimismo, el acotado artículo también dispone que, en caso los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, con pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobreviniente al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal de Contrataciones del Estado (en adelante el Tribunal); situación que, de ser el caso, será determinado en el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Además, cabe indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el Órgano Encargado de las Contrataciones requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, y en caso éste no exista, conforme lo dispone el numeral 141.8 del acotado artículo, se declara desierto el procedimiento de selección.

3.2 Conforme se indicó en los antecedentes, el 16.01.2024, se registró en el SEACE la adjudicación de la buena pro del procedimiento de selección al **CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ** por





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el monto de su oferta, ascendente a S/ 192'702,242.61 (Ciento noventa y dos millones setecientos dos mil doscientos cuarenta y dos con 61/100 Soles).

Así, una vez adjudicada la buena pro al **CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ**, se registró el consentimiento de ésta el 29.01.2024; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, el plazo de los ocho (8) días para presentar los documentos para la suscripción del contrato vencía el 08.02.2024.

- 3.3 Ahora bien, en el presente caso, se tiene que el 08.02.2024, esto es, dentro del plazo que se tenía para la presentación de la documentación para la suscripción del contrato, el **CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ**, mediante el documento Carta N° 01-2024-CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ (E-009897-2024), procedió a presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato, solicitando la Exoneración de Carta Fianza por Decreto Legislativo N° 1553-2023.
- 3.4 Conforme se señaló, en la misma fecha en que se presentaron los documentos, Logística remitió a la Dirección de Obras los documentos correspondientes a los literales: **k)** Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado; **l)** Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente; **m)** Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera; **n)** Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k) l) y m); y **o)** Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios; del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas del referido procedimiento de selección, a fin que ésta se pronuncie sobre su contenido e informe si se encuentra conforme, otorgándosele plazo para ello hasta el 09.02.2024 a las 17:00 horas.
- 3.5 El 09.02.2024, mediante el Memorándum N° 756-2024-MTC/20.9, la Dirección de Obras comunica a Logística que, de la documentación revisada, advirtió las observaciones contenidas en el Informe N° 020.2024-MTC/20.9/PAJC de fecha 09.02.2024: en relación al "Programa de ejecución de Obra (CPM), *las partidas 915.A, 915.B, 915.C y 915.D no deben ser parte de la ruta crítica, porque no están referidas a una actividad en particular que el contratista deba realizar, es decir no es ejecución de obra*"; "*no se ha remitido la memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m)*"; y respecto al "análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, *se observa que hay diferencia en los porcentajes de los gastos generales fijos y gastos generales variables, y también en el porcentaje total de gastos generales; asimismo en la oferta del postor el total de gastos generales es igual a S/. 15 597 297,75; mientras que en el análisis de gastos generales se menciona que el total de gastos generales es igual a S/. 156 273 190,26*".
- 3.6 Así, con motivo de las observaciones comunicadas por el área usuaria, así como lo advertido por Logística, el **12.02.2024** se procedió a remitir al correo electrónico declarado por el **CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ** en su Anexo N° 1 (gerenciapergolasac@gmail.com), el



BICENTENARIO
PERÚ
2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Oficio N° 0316-2024-MTC/20.2.1 de fecha 12.02.2024, así como el Memorandum N° 756-2024-MTC/20.9, y el Informe N° 020.2024-MTC/20.9/PAJC, otorgándole el plazo de cuatro (4) días hábiles para que subsane las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN N°01:

Table with 2 columns: REQUISITO and OBSERVACIÓN. The 'REQUISITO' column contains 'a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.' The 'OBSERVACIÓN' column contains a detailed text block with a highlighted section containing Article 9 and its sub-sections regarding the guarantee fund and selection procedures.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

procedimientos de selección en los que ya se otorgó la buena pro (para cuando entró en vigencia la norma) se comunique la decisión de la Entidad de otorgar la facultad de que el proveedor opte por la retención a través de correo electrónico, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

Esto es, el Decreto Legislativo N° 1553 dispone que sea la Entidad la que determine si otorgará la facultad al proveedor para que opte por la retención como garantía de fiel cumplimiento, debiendo consignar su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro, en los casos de los procedimientos de selección convocados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1553, situación que no ha ocurrido en la Licitación Pública N° 02-2023-MTC/20, puesto que la Entidad fue clara en el pliego absolutorio de consultas y observaciones al señalar que no otorgará la decisión (pliego que es de su conocimiento según manifestó bajo juramento en el numeral v. del Anexo N° 2 que conoce y acepta someterse a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección), mas no dispone en ningún extremo que sea el proveedor adjudicatario el que solicite a la Entidad que se le otorgue la facultad de optar por la retención; lo cual, también ha sido materia de pronunciamiento por parte del OSCE, que es el ente especializado en materia de contratación pública. (verificar el Cuestionamiento Único del Pronunciamiento N° 270-2023-OSCE-DGR, en el que el OSCE hace la aclaración respectiva).

Pliego de Consultas y Observaciones en relación a la Consulta N° 125, el Comité de Selección como parte del análisis de respuesta consignó: "NO SE ACEPTA":

Formulario de consulta y observación con campos: Entidad convocante, Nomenclatura, Nro. de convocatoria, Objeto de contratación, Descripción del objeto, Ruc, Fecha de envío, Nombre y Razón social, Hora de envío, Consulta Nro. 125, Consulta/Observación, Acepte de las bases, Análisis respecto de la consulta u observación.

Cabe precisar que, sobre el presente caso se hicieron dos comunicaciones oportunamente a su representada, a través de la notificación del Oficio N° 0024-2024-MTC/20.2.1 de fecha 22.01.2024 de la Oficina de Logística y del Oficio N° 131-2024-MTC/20.2. de fecha 07.02.2024 de la Oficina de Administración.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

| | |
|--|--|
| | <p>En tal sentido, en el presente procedimiento de selección NO resulta aplicable la solicitud de exoneración de Carta Fianza por el Fondo de Garantía establecido en el Decreto Legislativo N° 1553, por lo tanto, se observa el presente requisito, la cual deberá ser subsanada con la presentación de la Carta Fianza o Póliza de Caución.</p> <p>Para tal efecto, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley, la Carta Fianza deberá considerar los siguientes aspectos:</p> <p>a) Deberá estar dirigida a: PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL.</p> <p>b) Deberá consignarse: A fin de garantizar “El fiel Cumplimiento del Contrato derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-MTC/20, para la contratación de la Ejecución de la Obra “CULMINACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA (PU135) CHECCA – MAZOCRUZ, PROVINCIA DEL COLLAO – PUNO”.</p> <p>c) Debe consignarse expresamente <u>la denominación del consorcio, así como la razón social de los integrantes que lo conforman, en calidad de garantizados;</u> de lo contrario no será aceptada.</p> <p>d) El monto afianzado debe garantizar el 10% del monto del contrato, debiendo considerar si el monto tiene más de dos decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal.</p> |
|--|--|

OBSERVACIÓN N°02:

| REQUISITO | OBSERVACIÓN |
|--|--|
| c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso. | <p>El CONSORCIO, ha omitido la presentación del CONTRATO DE CONSORCIO con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes.</p> <p>El Contrato de Consorcio, debe tener en cuenta lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD - PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, especialmente, lo establecido en el acápite 2 del numeral 7.7 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.</p> <p>Por lo tanto, <u>deberá subsanar la observación con la presentación del documento en original.</u></p> |

OBSERVACIÓN N°03:

| REQUISITO | OBSERVACIÓN |
|---|--|
| e) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el | <p>El CONSORCIO, en el folio 000935, se presentó la Carta N 04-2024-CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ, en donde se señala el CODIGO DE CUENTA INTERBANCARIO a nombre de la empresa CONSULTORIA & CONSTRUCCIÓN GRUPO PERGOLA S.A.C.</p> <p>Cabe precisar, que el CCI debería estar a nombre del CONSORCIO, siempre y cuando tenga RUC independiente lo cual debería figurar en su contrato de consorcio o por el contrario si en el contrato de consorcio se designa a la empresa CONSULTORIA & CONSTRUCCIÓN GRUPO PERGOLA S.A.C. como encargada de llevar dicha contabilidad, el documento puede ser aceptado.</p> |





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 2 columns: exterior and text describing document observation requirements.

OBSERVACIÓN N°04:

Table with 2 columns: REQUISITO and OBSERVACIÓN. Contains details for observation N°04 regarding document requirements.

OBSERVACIÓN N°05:

Table with 2 columns: REQUISITO and OBSERVACIÓN. Contains details for observation N°05 regarding equipment requirements and a list of equipment with quantities.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De los 32 equipos antes detallados, el consorcio solo ha podido acreditar 9 equipos, por lo que 23 quedan observados (**color amarillo**) como se detalla en el siguiente cuadro:

| EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO | | | | | |
|--------------------------|---|----------|----------|------------------|--|
| N° | EQUIPO | CANTIDAD | PRESENTÓ | CUMPLE/NO CUMPLE | OBSERVACIÓN |
| 1 | CAMION BARANDA DE 2 TON | 1 | SI | CUMPLE | FOLIO 116 |
| 2 | CAMNION CISTERNA 4X2 (AGUA) 145-165 2000 GLNS | 4 | SI | CUMPLE | FOLIO 116 |
| 3 | CAMION CONCRETERO 6X4 DE 8 M3 | 2 | NO | NO CUMPLE | NO SE ACREDITA LA CANTIDAD REQUERIDA (FOLIO 119) |
| 4 | CAMION GRUA DE 5 TON | 1 | NO | NO CUMPLE | NO SE ADJUNTA ACREDITACIÓN |
| 5 | CAMION IMPRIMADOR 210 HP 2000 GLN | 1 | NO | NO CUMPLE | NO SE ADJUNTA ACREDITACIÓN |
| 6 | CAMION VOLQUETE DE 15 M3 | 25 | SI | CUMPLE | FOLIO 116 |
| 7 | CARGADOR SOBRE LLANTAS 125-155 HP 3 YD3 | 9 | NO | NO CUMPLE | NO SE ADJUNTA ACREDITACIÓN |
| 8 | CARGADOR SOBRE LLANTAS 200-250 HP 4-4.1 YD3 | 4 | NO | NO CUMPLE | NO SE ADJUNTA ACREDITACIÓN |
| 9 | CHANCADORA PRIMARIA SECUNDARIA 46 -70 TON/H | 3 | NO | NO CUMPLE | NO SE ADJUNTA ACREDITACIÓN |
| 10 | COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP | 10 | NO | NO CUMPLE | NO SE ACREDITA CANTIDAD REQUERIDA (FOLIO 116, SEÑALA 7 UNIDADES) |
| 11 | COMPRESORA NEUMATICA 196 HP 600-690 PCM | 2 | NO | NO CUMPLE | NO SE ACREDITA CANTIDAD REQUERIDA (FOLIO 116, SEÑALA 1 UNIDAD) |
| 12 | COMPRESORA NEUMATICA 87 HP 250-330 PCM | 2 | NO | NO CUMPLE | NO SE ACREDITA CANTIDAD REQUERIDA (FOLIO 116, SEÑALA 1 UNIDAD) |
| 13 | DOSIFICADORA DE CONCRETO POR PESO - 50 M3/H | 1 | NO | NO CUMPLE | NO SE ADJUNTA ACREDITACIÓN |
| 14 | EXCAVADORA SOBRE ORUGA 115 - 165 HP 0.75 - 1.6 Y3 | 3 | NO | NO CUMPLE | NO SE ACREDITA CANTIDAD REQUERIDA (FOLIO 116, SEÑALA 2 UNIDADES) |
| 15 | EXCAVADORA SOBRE ORUGA 170 -250 HP | 4 | NO | NO CUMPLE | NO SE ACREDITA CANTIDAD REQUERIDA (FOLIO 116, SEÑALA 1 UNIDAD) |
| 16 | FAJA TRANSPORTADORA 18 X 40 MOTOR ELECTRICO 3HP 150 TON/H | 12 | NO | NO CUMPLE | NO SE ADJUNTA ACREDITACIÓN |
| 17 | GRUA HIDRAULICA AUTOPROPULSADA 50 TON | 1 | NO | NO CUMPLE | NO SE ADJUNTA ACREDITACIÓN |





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

| | | | | | |
|----|--|---|----|-----------|--|
| 18 | GRUPO ELECTROGENO 89 HP 50 KW | 1 | NO | NO CUMPLE | NO SE ADJUNTA ACREDITACIÓN |
| 19 | GRUPO ELECTROGENO DE 116 HP 75 KW | 5 | NO | NO CUMPLE | NO SE ACREDITA CANTIDAD REQUERIDA (FOLIO 120, SEÑALA 4 UNIDADES) |
| 20 | GRUPO ELECTROGENO DE 140 HP 90 KW | 3 | NO | NO CUMPLE | NO SE ACREDITA CANTIDAD REQUERIDA (FOLIO 120, SEÑALA 2 UNIDADES) |
| 21 | GRUPO ELECTROGENO DE 380 HP 250 KW | 1 | SI | CUMPLE | FOLIO 120 |
| 22 | MOTONIVELADORA DE 145 -150 HP | 3 | SI | CUMPLE | FOLIO 116 |
| 23 | PAVIMENTADORA SOBRE ORUGA DE 105 HP (INCLUYE EQUIPO DE TRANSPORTE) | 1 | NO | NO CUMPLE | NO SE ADJUNTA ACREDITACIÓN |
| 24 | PLANTA DE ASFALTO EN CALIENTE 90-120 TON/H | 1 | NO | NO CUMPLE | NO SE ADJUNTA ACREDITACIÓN |
| 25 | RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS 58 HP 1 YD3 | 1 | SI | CUMPLE | FOLIO 116 |
| 26 | RODILLO LISO VIBRATORIO MANUAL 10.8HP 0.8-1.1 TON | 2 | NO | NO CUMPLE | NO SE ACREDITA CANTIDAD REQUERIDA (FOLIO 116, SEÑALA 1 UNIDAD) |
| 27 | RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10-12 TON | 3 | NO | NO CUMPLE | NO SE ACREDITA CANTIDAD REQUERIDA (FOLIO 116, SEÑALA 1 UNIDAD) |
| 28 | RODILLO NEUMATICO AUTOPROPULSADO 135 HP 9 TON | 1 | SI | CUMPLE | FOLIO 116 |
| 29 | RODILLO TANDEM VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 111 - 130 HP 9-11 TON | 1 | SI | CUMPLE | FOLIO 116 |
| 30 | TRACTOR ORUGAS DE 140-160 HP | 2 | SI | CUMPLE | FOLIO 116 |
| 31 | TRACTOR ORUGAS DE 190-240 HP | 9 | NO | NO CUMPLE | NO SE ACREDITA CANTIDAD REQUERIDA (FOLIO 116, SEÑALA 2 UNIDADES) |
| 32 | ZARANDA VIBRATORIA 4'X6"X14' MOTOR ELECTRICO 15 HP | 4 | NO | NO CUMPLE | NO SE ADJUNTA ACREDITACIÓN |

Por lo tanto, se **OBSERVA** del listado equipo estratégico 23 equipos y maquinarias, los cuales deberán ser **subsana**dos con la presentación de la documentación exigida en las bases integradas definitivas.





Cabe indicar que, el **CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ**, remitió su acuse de recibido del correo de notificación de las observaciones **el 12.02.2024**; por lo que, el plazo otorgado de cuatro (4) días hábiles para la subsanación inició el 13.02.2024 y culminó el 16.02.2024.

- 3.7 Que, siendo así, se verifica que, con fecha **16.02.2024**, el **CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ**, mediante documento Carta N° 06-2024- CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ (con registro de ingreso Expediente E-009897-2024), presentó los documentos para levantar las observaciones que le fueran comunicadas con el Oficio N° 0316-2024-MTC/20.2.1.
- 3.8 Ahora bien, debido a su contenido técnico, los documentos remitidos por el consorcio para subsanar las observaciones fueron derivados a la Dirección de Obras con el Memorándum N° N° 0640-2024-MTC/20.2.1 de fecha 16.02.2024, para que, en su calidad de área usuaria, proceda con la revisión del levantamiento de observaciones respecto de los requisitos consignados en los literales: **k)** Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado; **l)** Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente; **m)** Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera; **n)** Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k) l) y m); y **o)** Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios, previstos en el numeral 2.3 del Capítulo II – "DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", de las Bases Integradas Definitivas.
- 3.9 De la revisión conjunta a la documentación presentada por la empresa para subsanar las observaciones a los requisitos presentados para la suscripción del contrato, se pudo detectar lo siguiente:

- a) Respecto a la Observación N° 01: el **CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ**, no presentó la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, sin embargo, adjuntó en el folio 000784 al 000789, la Carta N° 07-2024-CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ, solicitando la Exoneración de la presentación de la Carta Fianza de fiel cumplimiento y acogerse al Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553-2023, autorizando a la entidad la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento.

Además, menciona que a través del Oficio N° 0024-2054-MTC/20.2.1, la entidad le comunicó que no resulta aplicable a la Licitación Pública N° 002-2023-MTC/20, lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553-2023 respecto a la implementación de la retención del monto total de la garantía de fiel cumplimiento como medio alternativo para garantizar el contrato, utilizándose el fundamento señalado en el pliego de absolución de consultas y observaciones, en donde no se ha realizado mención expresa por parte del comité de selección sobre la imposibilidad que el contratista se acoja al DL N° 1533, señalando adicionalmente entre otros puntos de aspecto doctrinario que se emitió el oficio sin motivar el acto administrativo, toda vez que, no realizó la consulta a las áreas competentes tampoco tiene el carácter técnico y legal, mas que el alegar que se le quito el derecho a dos postores anteriores y por consiguiente se rechaza su petición; por último,





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

menciona que el DL N 1553, establece que entre el plazo del otorgamiento de la buena pro y el consentimiento **el Consorcio** puede solicitar adherirse a la retención establecida, lo cual fue expuesto en su Carta del 17.01.2024 en donde señaló que el numeral 9.2 del DL N 1553 prevé la autorización de la aplicación de la retención en los casos que el procedimiento de selección sea previo a la entrada de la vigencia de la norma, siendo que el proceso fue convocado el 31.03.2023 y la publicación del otorgamiento de la buena pro el 16.01.2024, por lo que el 17.01.2024 el consorcio se encontraba dentro del plazo para que la entidad pueda otorgar la facultad de la aplicación de la retención; por lo que de esta manera se evidencia falta de análisis de la entidad por cuanto no se ha brindado el sustento factico legal que determine la no aplicación de la retención establecida en el DL N 1553.

Al respecto, de forma previa la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, el 17.01.2024 Consorcio presentó el documento S/N (Expediente N° E-004059-2024), solicitando la retención del monto total de la garantía en merito a lo dispuesto en el D.L. N° 1553, debido a que el procedimiento de selección fue convocado el 31.03.2023 y se ha publicado el otorgamiento de la buena pro el 16.01.2024, cumpliéndose con las condiciones establecidas para la autorización, al tratarse de la ejecución de una obra cuyo plazo es mayor a sesenta (60) días y se ha considerado el pago de más de dos (2) pagos, además menciona que la Entidad puede otorgar la facultad para que el Consorcio se acoja a la retención, siendo que ello no es una prerrogativa, sino más bien ello correspondería al contratista.

Así, el 22.01.2024, mediante el Oficio N° 0024-2024-MTC/20.2.1, la oficina de Logística brindó respuesta al CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ, señalando que no resulta procedente lo solicitado en base a lo siguiente:

"Al respecto, mediante el Decreto Legislativo N° 1553, publicado el 10.05.2023, se estableció medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica. Así en su artículo 9 del citado Decreto Legislativo se dispuso lo siguiente:

Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

- (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.*
- (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.*

9.3 Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:



BICENTENARIO
PERÚ
2024



- (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

9.4 La retención indicada en el numeral 9.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

Es necesario indicar que la disposición contemplada en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553, **no resulta obligatoria** para las Entidades, puesto que éstas son quienes finalmente decidirán si en los documentos de los procedimientos de selección se establecerá la facultad al postor adjudicatario de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente (se recomienda verificar el Cuestionamiento Único del Pronunciamiento N° 270-2023-OSCE-DGR, en el que el OSCE hace la aclaración respectiva).

Así, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1553, la entidad en una decisión de gestión determinó su aplicación, siendo comunicada por la Oficina de Administración a través del **Memorándum Múltiple N° 128-2023-MTC/20.2 de fecha 15.06.2023**, respecto a la implementación del fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, precisándose que **resultaría aplicable para los procedimientos de selección que se convoquen, cuya área usuaria sea la Dirección de Obras, siempre que cumplan con las condiciones que establece el Decreto Legislativo 1553.**

En ese sentido, la entidad dispuso que el beneficio establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553, **se aplicaría para los procedimientos de selección que se convoquen a partir del 15.06.2023 en adelante**; por lo que, dicho beneficio no resultaría aplicable para aquellos procedimientos de selección convocados con anterioridad a dicha fecha, como es el caso de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-MTC/20, que fuera convocado el 31.03.2023.**

Por otro lado, se le informa que en la Consulta N° 125 del pliego de consulta y absoluciones respecto a la consulta del fondo de garantía, se señaló que: **“NO SE ACEPTA (...), Al respecto, no es parte de las funciones del área usuaria autorizar o no lo establecido en el DL 1553, cabe indicar, que el de considerarse se tendría que modificar los gastos generales en los cuales se incluye los costos de las garantías”.**

Por último, es necesario señalar que uno de los motivos que originaron la pérdida de la buena pro de los dos primeros postores adjudicados en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-MTC/20, se debió a que ambos solicitaron acogerse al beneficio de retención contenido en el D.L. N 1553, para un mayor detalle se le recomienda revisar los documentos publicados en el SEACE.”

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el Consorcio, se señala que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553 dispone que una de las medidas extraordinarias para promover la dinamización de las inversiones de la reactivación económica y la ejecución de gasto público, está referida a la autorización a las Entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Siendo así, se desprende que **dicha autorización, implica que sean las Entidades quienes, finalmente, decidan si en los documentos del procedimiento de selección se establezca la facultad al postor adjudicado de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento** y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. (se recomienda verificar el Cuestionamiento Único del Pronunciamiento N° 270-2023-OSCE-DGR, en el que el OSCE hace la aclaración respectiva).

Asimismo, dicha autorización otorgada a las Entidades, también resultaría aplicable a aquellos procedimientos de selección que fueron convocados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1553 (entró en vigencia el 11.05.2023, dado que se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el 10.05.2023), siempre que **aún no cuenten con la buena pro, debiendo comunicar la facultad en el acta de otorgamiento de la buena pro, o que habiéndose otorgada la buena pro, y previo a su consentimiento, la Entidad otorgue la facultad al postor adjudicatario comunicándolo a través de correo electrónico, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.**

Lo antes indicado, no resulta aplicable al caso en concreto, toda vez que, el presente procedimiento selección se convocó el 31.03.2023, esto es antes de la entrada en vigencia del DL N 1553 publicada el 10.05.2023 y que posteriormente el 15.06.2023, la entidad en una decisión de gestión determinó su aplicación en los procedimientos de selección comunicándose a través del **Memorándum Múltiple N° 128-2023-MTC/20.2 de fecha 15.06.2023** de la Oficina de Administración, donde se señaló que la implementación del fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, resultaría aplicable **para los procedimientos de selección que se convoquen en adelante, es decir desde el 16.06.2023 (no teniendo efecto retroactivo), cuya área usuaria sea la Dirección de Obras, siempre que cumplan con las condiciones que establece el Decreto Legislativo 1553.**

Esto se condice con el Acta de Otorgamiento de Buena Pro de fecha 11.10.2023, en donde el Comité de Selección no consignó ni comunicó la decisión de que el postor adjudicado se puedan acoger al beneficio del DL N 1553, tampoco la entidad comunicó esta decisión después de haber sido otorgada la buena pro y previo a su consentimiento través de correo electrónico.

Asimismo, en la Consulta N° 125 del pliego de consulta y absoluciones respecto a la consulta del fondo de garantía, se señaló que: ***"NO SE ACEPTA (...). Al respecto, no es parte de las funciones del área usuaria autorizar o no lo establecido en el DL 1553, cabe indicar, que el de considerarse se tendría que modificar los gastos generales en los cuales se incluye los costos de las garantías"***





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

| | | | |
|--|---|------------------|----------------------------|
| Entidad convocante : | MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL) | | |
| Nomenclatura : | LP-SM-2-2023-MTC/20-1 | | |
| Nro. de convocatoria : | 1 | | |
| Objeto de contratación : | Obra | | |
| Descripción del objeto : | CULMINACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA (PU-135) CHECCA-MAZOCRUZ, PROVINCIA DEL COLLAO-PUNO | | |
| Ruc/código : | 20514014419 | Fecha de envío : | 19/04/2023 |
| Nombre o Razón social : | VITRUBIO MUNDO DE INGENIERIA CONSULTORES Y CONTRATISTAS SAC | Hora de envío : | 17:21:05 |
| Consulta: | Nro. 125 | | |
| Consulta/Observación: | Solicitamos al comité de selección aceptar que para la firma de contrato el postor adjudicado pueda optar como medio alternativo el uso de fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos. Esta solicitud tiene su base legal Ley N° 31696, Ley que delega el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, Donde en el Artículo 2 numeral 2.1.6 literal a) autoriza el uso de fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos estableciendo modificaciones contractuales relacionado con la periodicidad y el pago de las valorizaciones de los contratos vigentes en ejecución de obras celebrado bajo el marco del sistema nacional de abastecimiento. | | |
| Acápite de las bases : | Sección: Especifico | Numeral: 2.3 | Literal: a Página: 20 |
| Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): | | | |
| Análisis respecto de la consulta u observación: | | | |
| "NO SE SE ACEPTA: | | | |
| De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1553 del 10.05.2023 , Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos: | | | |
| 9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. | | | |
| Al respecto, no es parte de las funciones del área usuaria autorizar o no lo establecido en el DL 1553, cabe indicar, que el de considerarse se tendría que modificar los gastos generales en los cuales se incluye los costos de las garantías. | | | |

Todo esto fue puesto en conocimiento del **CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ**, a través de la notificación del Oficio N° 0316-2024-MTC/20.2.1 (observación N° 01), asimismo con el Oficio N° 0024-2024-MTC/20.2.1 de fecha 22.01.2024, mediante el cual se brindó respuesta a su solicitud de retención del monto total de la garantía en merito del DL N 1553.

Asimismo, según el numeral v) del Anexo N° 2 de la oferta del Consorcio, éste declaró *"conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección"*, por lo que, **éste tenía pleno conocimiento de que en la absolución de la Consulta N° 125** de la Licitación Pública N° 0002-2023-MTC/20, se señaló expresamente que: **"NO SE ACEPTA"** lo solicitado para acogerse al DL N 1553-2023; **por lo que correspondía presentar carta fianza.**

En ese sentido, en el presente procedimiento de selección no es posible aceptar la solicitud de retención como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, acogiéndose al Decreto Legislativo N° 1553, solicitada por el Consorcio; **teniéndose en este extremo, por NO subsanada la observación relativa a la garantía de fiel cumplimiento.**

b) **Respecto a la Observación N° 02:** El Consorcio con motivo de la subsanación presentó en original en el folio 000782 al 000771, el Contrato de Consorcio del "Consorcio Carretero Mazocruz" de fecha 09.02.2024, con las firmas legalizadas ante Notario de Lima LUIS BENJAMIN GUTIÉRREZ ADRUIANZEN, de los dos integrantes del consorcio.

De la revisión se pudo apreciar que las obligaciones y porcentajes de participación se encuentran conforme a lo establecido en la promesa de consorcio (Anexo N° 05 de su oferta), además de que, en la CLÁUSULA DÉCIMO, establecieron que la empresa CONSULTORIA & CONSTRUCCION GRUPO PERGOLA S.A.C. con RUC N° 20602842330, sería



BICENTENARIO PERÚ 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el responsable de llevar la contabilidad, por lo que, en este extremo **debe tenerse por subsanada la observación.**

c) **Respecto a la Observación N° 03:** El Consorcio con motivo de la subsanación presentó en el folio 000769, la Carta N° 08-2024-CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ de fecha 16.02.2024, en donde se detalla el código CCI de 20 dígitos a nombre de la empresa CONSULTORIA & CONSTRUCCION GRUPO PERGOLA S.A.C.; por lo que, en este extremo, debe tenerse, **por subsanada la observación.**

d) **Respecto a la Observación N° 04:** La Dirección de Obras mediante el Memorándum N° 889-2024-MTC/20.9 de fecha 19.02.2024, sobre la base del Informe N° 023-2024-MTC/20.9/PAJC de fecha 19.02.2024, dirigido a Logística, procedió a pronunciarse con relación a los documentos presentados por el consorcio en vía de subsanación; señalando: *"(...), se le alcanzó nuestro pronunciamiento en relación a los documentos presentados por el mencionado Consorcio, señalando que los documentos de los literales l) y m) estaban conformes, mientras que los documentos de los literales k), n) y o) estaban observados.*

A partir de la evaluación realizada a la nueva documentación alcanzada por su despacho, se **le comunica que subsiste la observación respecto a la documentación del literal n)**"; como se detalla en el Informe N° 023-2024-MTC/20.9/PAJC de fecha 19.02.2024:

"(...)

- *Respecto al literal k), se ha levantado la observación. (folios 00759 al 00767)*
 - ***Respecto al literal n), no presenta la "Memoria en la que se señalan las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m)", por lo que subsiste la observación.***
 - *Respecto al literal o), se ha levantado la observación. (folio 00658).*
- "(...)"

Como informó el área usuaria, después de revisar la documentación presentada por el Consorcio según los requisitos establecidos en los literales: ***k), l), m), n), y o)***, del numeral 2.3 de las Bases Integradas Definitivas, persiste la observación respecto del literal **n) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k) l) y m);** por lo que, en este extremo **debe tenerse por No subsanada la observación.**

e) **Respecto a la Observación N° 05:** El Consorcio en el folio del 00005 al 00001 presentó los documentos relativos a subsanar las observaciones realizadas a los documentos presentados para sustentar la propiedad, posesión, compromiso de alquiler o venta del equipamiento estratégico.

En el folio 000002 adjunta la carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinarias, emitido por la empresa MACOMING S.A.C., en donde el ítem 3 y 07 del mismo, se consigna lo siguiente:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MACOMING MAQUINARIAS CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.C. Lima, 13 de Febrero de 2024. CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ, Integrado por CONSULTORIA & CONSTRUCCION GRUPO PERGOLA S.A.C. con RUC N° 20602842330, SUPERCONCRETO DEL PERU S.A.C.con RUC N° 20100151627. Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-MTC/20. CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CULMINACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA (PU135) CHECCA – MAZOCRUZ, PROVINCIA DEL COLLAO - PUNO". De nuestra consideración: Mediante el presente nos es grato dirigirnos a ustedes, con el fin de extenderles la presente Carta de Compromiso de Alquiler de Equipos y Maquinarias, comprometiéndonos a brindarles los equipos desde el inicio hasta el final de la obra, que se mencionan a continuación:

Table with 3 columns: ITEM, Recurso, Cantidad. Rows include: 03 CAMION CONCRETERO 6X4 DE 8 m3 (1.00), 04 CAMION GRUA DE 5 ton (1.00), 07 CARGADOR SOBRE LLANTAS 128 HP 3 yd3 (2.00), 08 CARGADOR SOBRE LLANTAS 221 HP 4 yd3 (4.00).

AL respecto, estos 02 equipos estratégicos: CAMION CONCRETERO 6X4 DE 8 M3 y CARGADOR SOBRE LLANTAS 125-155 HP 3 YD3, que fueron propuestos por el Consorcio, no cumplen con la cantidad minima requerida en el equipamiento estratégico establecido en las Bases Integradas Definitivas, en donde se estableció en: A. Capacidad Tecnica y Profesional, Equipamiento estratégico, lo siguiente:

Table with 2 columns: EQUIPO, CANTIDAD. Lists various equipment types and their required quantities, such as CAMION BARANDA DE 2 TON (1.00), CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 145-165 2000 Glhs (4.00), CAMION CONCRETERO 6X4 DE 8 m3 (2.00), etc.





En ese sentido, no ha cumplido con subsanar de forma total las observaciones realizadas al equipamiento estratégico; teniéndose en este extremo, **por NO subsanada la observación..**

3.10 Que, respecto al presente panorama, resulta pertinente señalar que el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, referido a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato; entre otros aspectos, establece que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato; asimismo, precisa que en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, o otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad; estableciéndose que a los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

3.11 Al respecto, cabe indicar que **la obligación para el perfeccionamiento del contrato no solo consta en la suscripción del documento que lo contiene; sino también, en la presentación de la documentación destinada para dicho efecto;** esto es, los requisitos para perfeccionar el contrato contenidos en las bases del procedimiento de selección.

Así, en diversas resoluciones, el Tribunal⁵ ha precisado que, para que se perfeccione el contrato, es condición necesaria que el postor ganador de la buena pro presente todos los documentos exigidos en las bases dentro del plazo legal establecido, debiéndose tener en cuenta que, de no cumplir con dicha obligación, solo se le podrá eximir de responsabilidad cuando el Tribunal advierta la existencia de imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro.

Asimismo, según el Acuerdo de Sala Plena N° 006-20217CE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de julio de 2021, la infracción de incumplir injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, **se configura al momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato** o la formalización del Acuerdo Marco, según la normativa aplicable.

Por tanto, el incumplimiento de la presentación de los documentos exigidos en las bases no sólo se dará por la omisión de su entrega; sino también, por el hecho de que, aun cuando se haya presentado ésta sea observada por la Entidad y se incumpla con realizar la subsanación adecuadamente en el plazo otorgado por esta.

3.12 Como se puede apreciar, en el presente caso, pese a que la Entidad mediante Oficio N° 0316-2024-MTC/20.2.1 de fecha 12.02.2024, previo procedimiento de ley, ha cumplido escrupulosamente con requerirle a la empresa que cumpla con subsanar las observaciones de acuerdo a lo informado por Dirección de Obras mediante Memorandum N° 756-2024-MTC/20.13.1, relativas al Programa de Ejecución de Obras (CPM), a la Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k) l) y m), y el Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios; además

⁵ A manera de ejemplo se tienen la Resolución N° 0520-2021-TCE-51.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de la observación realizada por Logística sobre la garantía de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato, el contrato de consorcio, la carta CCI, y los documentos que sustentan el equipamiento estratégico; **éste ha incumplido con subsanar la totalidad de las observaciones**, puesto que, si bien subsanó el contrato de consorcio (Observación N° 2) y la carta CCI (Observación N° 3), **no cumplió con subsanar y presentar la garantía de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato (Observación N° 1), no subsanó el requisitos establecido en el literal n) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k) l) y m) (Observación N° 4), y no subsano de forma completa los documentos para sustentar la propiedad, posesión, compromiso de alquiler o venta del equipamiento estratégico (Observación N° 5).**

3.13 Precisado lo anterior, el incumplimiento de la empresa de subsanar las observaciones advertidas y comunicadas mediante Oficio N° 0316-2024-MTC/20.2.1, genera la imposibilidad de perfeccionar el contrato por causa imputable a este; en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, se configura **la pérdida automática de la buena pro** otorgada al **CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ**, respecto de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 0002-2023-MTC/20** para la contratación de la ejecución de la obra “CULMINACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA (PU135) CHECCA – MAZOCRUZ, PROVINCIA DEL COLLAO – PUNO”.

3.14 Ahora bien, al haberse producido por tercera vez la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección **LICITACIÓN PÚBLICA N° 0002-2023-MTC/20** para la contratación de la ejecución de la obra “CULMINACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA (PU135) CHECCA – MAZOCRUZ, PROVINCIA DEL COLLAO – PUNO”, previo consentimiento de dicha pérdida, debe procederse con la declaratoria de desierto, por causa imputable al postor adjudicatario de la buena pro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, recomendándose su respectiva publicación a través del SEACE.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

4.1 En virtud de lo precedentemente expuesto, en el presente caso se ha configurado la pérdida automática de la buena pro otorgada al **CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ** (Conformado por las empresas: **CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN GRUPO PERGOLA S.A.C.** y **SUPERCONCRETO DEL PERU**), por no haber subsanado las observaciones que le fueron comunicadas el 12.02.2024, mediante Oficio N° 0316-2024-MTC/20.2.1; en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, **se configura la pérdida automática de la buena pro** de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 0002-2023-MTC/20** para la contratación de la ejecución de la obra “CULMINACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA (PU135) CHECCA – MAZOCRUZ, PROVINCIA DEL COLLAO – PUNO”

4.2 Corresponde publicar la pérdida de la buena pro en la Plataforma del SEACE, dándose por notificado al **CONSORCIO CARRETERO MAZOCRUZ**, el mismo día de su publicación.

4.3 Corresponde **declarar desierto** el procedimiento de selección **LICITACIÓN PÚBLICA N° 0002-2023-MTC/20** para la contratación de la ejecución de la obra “CULMINACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA (PU135) CHECCA – MAZOCRUZ, PROVINCIA DEL





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

COLLAO – PUNO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, previo consentimiento de dicha pérdida.

- 4.4 Se recomienda informar a la Dirección de Obras, para que, en su calidad de área usuaria, determine si persiste la necesidad y de ser el caso, proceder a la devolución del expediente de contratación al Comité de Selección.
- 4.5 Asimismo, una vez que se consienta la pérdida de la buena pro corresponde que se realice la denuncia pertinente ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme lo establece el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por:
FRANCISCO JAVIER
SANCHEZ MORENO
Cargo: JEFE DE
LOGISTICA
DNI: 10281813
Fecha: 19/02/2024
19:33:05

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MORENO
Jefe de Logística
PROVIAS NACIONAL

FJSM/DMT/cgvm

